

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

4724 *ORDEN de 22 de enero de 1980 sobre concesión de título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Alcudía, S. A.», número 590 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 5 de abril de 1979, a instancia de don Sebastián Cifre Serra, en nombre y representación de «Viajes Alcudía, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previenen los artículos 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados de extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Alcudía, S. A.», con el número 590 de orden, y Casa Central en Alcudía, Puerto de Alcudía, Vicealmirante Moreno, 8, Mallorca, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1980.

GARCIA DIEZ

Excmo. e Ilmo. Sres. Secretario de Estado de Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

4725 *ORDEN de 24 de enero de 1980 sobre concesión de título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viatges Agustí Ferrer, S. A.», número 591 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 9 de octubre de 1979, a instancia de don Agustí Ferrer Melis, en nombre y representación de «Viatges Agustí Ferrer, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previenen los artículos 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viatges Agustí Ferrer, S. A.», con el número 591 de orden, y casa central en Palma de Mallorca, San Nicolás, 16, bajos, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos

del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1980.

GARCIA DIEZ

Excmo. e Ilmo. Sres. Secretario de Estado de Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

4726 *ORDEN de 7 de febrero de 1980 sobre concesión de título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Mont Blanc, S. A.», número 592 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 4 de junio de 1979, a instancia de don Ricardo Ferrer Vicente, en nombre y representación de «Viajes Mont Blanc, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previenen los artículos 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Mont Blanc, S. A.», con el número 592 de orden, y casa central en Madrid, Goya, 115, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1980.

GARCIA DIEZ

Excmo. e Ilmo. Sres. Secretario de Estado de Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

4727 *ORDEN de 8 de febrero de 1980 por la que se amplía y modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sinor-Kao, S. A.», por Orden de 9 de enero de 1973, ampliado por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1973 y prorrogado por Orden ministerial de 17 de enero de 1978, en el sentido de incluir nuevas mercancías y nuevos productos y cambiar los efectos contables para algunos de los ya autorizados.*

Ilmo. Sr.: La firma «Sinor-Kao, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15), ampliado y modificado por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y prorrogado por Orden ministerial de 17 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), para la importación de:

- Ácidos grasos de sebo destilado e hidrogenado.
- Ácido graso de coco destilado.
- Ácido graso de sebo destilado.
- Amoniaco anhidro licuado.
- Formol (solución acuosa al 4 por 100 del metanol).
- Ácido fórmico.
- Ácido graso oleico destilado.
- Ácido graso de sebo hidrogenado.
- Alcohol isopropílico.
- Cloruro de metilo;

y la exportación de:

- Farmin M2R86 (amina terciario de sebo hidrogenado).
- Farmin H. T (amina primaria de sebo hidrogenado).
- Farmin D86 (amina cuaternario de sebo hidrogenado).
- Farmin C (amina grasa primaria de coco).
- Asfier 100 o diamin T (diamina grasa de sebo).
- Farmin CD (amina grasa destilada de coco).
- Farmin HTD (amina grasa destilada de sebo hidrogenado).
- Quartamin D86P (amonio cuaternario de sebo hidrogenado).
- Farmin O (amina primaria de oleina).
- Diamin TH (diamina grasa de sebo hidrogenado).

solicita la ampliación y modificación del citado régimen.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar y modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sinor-Kao, S. A.», con domicilio en calle Bilbao, 25, Mollet del Vallés (Barcelona), por Orden ministerial de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15), en el sentido de:

a) Ampliar incluyendo la importación de:

- Nitrilo de sebo (P. E. 38.19.99).
- Nitrilo de sebo hidrogenado (P. E. 38.19.99).
- Acrilonitrilo (P. E. 29.27.11).
- Acido graso de orujo (P. E. 15.10.09).
- Tetracloruro de carbono (P. E. 29.02.07).

Estableciendo la equivalencia entre el nitrilo de sebo y el nitrilo de sebo hidrogenado que se han autorizado y el ácido graso de sebo destilado más el amoniaco anhidro y ácido graso de sebo hidrogenado más amoniaco anhidro, respectivamente, ya autorizados en las Ordenes ministeriales precitadas; y la exportación de:

- Farmin T (amina primaria de sebo) (P. E. 38.19.99).
- Asfier 120 (mezcla de amina y diamina) de sebo 20 por 100 y 80 por 100, respectivamente (P. E. 38.19.99).
- Farmin TO (mezcla de amina grasa de sebo y orujo al 50 por 100) (P. E. 38.19.99).
- Diamin OR (diamina grasa de orujo) (P. E. 38.19.99).
- Acrorgan (fumigante insecticida) (P. E. 38.11.92).

b) Modificar los efectos contables de los productos:

- Quartamin D86P.
- Farmin D86.
- Asfier-diamin T.

2.º A efectos contables, tanto respecto a la ampliación como a la modificación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada uno de los productos más abajo indicados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que respectivamente se detallan:

- Quartamin D86P {
 - 36,2 Kg. de ácido graso de sebo destilado.
 - 36,2 Kg. de ácido graso de sebo hidrogenado.
 - 6,4 Kg. de amoniaco anhidro.
 - 18,5 Kg. de alcohol isopropílico.
 - 17,0 Kg. de cloruro de metilo.
 - o bien pueden sustituirse por:
 - 35,0 Kg. de nitrilo de sebo.
 - 35,0 Kg. de nitrilo de sebo hidrogenado.
 - 16,5 Kg. de alcohol isopropílico.
 - 17,0 Kg. de cloruro de metilo.
- Farmin D86 {
 - 55,0 Kg. de ácido graso de sebo destilado.
 - 55,0 Kg. de ácido graso de sebo hidrogenado.
 - 11,0 Kg. de amoniaco anhidro.
 - o bien puede sustituirse por:
 - 54,0 Kg. de nitrilo de sebo.
 - 54,0 Kg. de nitrilo de sebo hidrogenado.
- Asfier 100 ó diamin T {
 - 83,0 Kg. de ácido graso de sebo destilado.
 - 8,0 Kg. de amoniaco anhidro.
 - 17,0 Kg. de acrilonitrilo.
 - o bien puede sustituirse por:
 - 85,5 Kg. de nitrilo de sebo.
 - 17,0 Kg. de acrilonitrilo.
- Farmin T {
 - 104,5 Kg. de ácido graso de sebo destilado.
 - 9,95 Kg. de amoniaco anhidro.
 - o bien puede sustituirse por:
 - 102,0 Kg. de nitrilo de sebo.

- 87,3 Kg. de ácido graso de sebo destilado.
- 9,1 Kg. de amoniaco anhidro.
- 13,6 Kg. de acrilonitrilo.
- o bien puede sustituirse por:
 - 88,8 Kg. de nitrilo de sebo.
 - 13,6 Kg. de acrilonitrilo.
- Farmin TO {
 - 52,3 Kg. de ácido graso de sebo destilado.
 - 52,3 Kg. de ácido graso de orujo.
 - 11,1 Kg. de amoniaco anhidro.
- Diamin OR {
 - 94,5 Kg. ácido graso de orujo.
 - 9,3 Kg. de amoniaco anhidro.
 - 17,0 Kg. de acrilonitrilo.
- Acrorgan {
 - 80,6 Kg. de tetracloruro de carbono.
 - 21,4 Kg. de acrilonitrilo.

En cualquiera de los productos anteriores no existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades señaladas.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de febrero de 1979, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación y modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4728

ORDEN de 12 de febrero de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Constructora de Aparatos de Refrigeración, S. A.» (CARSA), por Orden de 19 de agosto de 1968 y ampliaciones posteriores en el sentido de establecer cesión del beneficio fiscal.

Ilmo. Sr.: La firma «Constructora de Aparatos de Refrigeración, S. A.» (CARSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 19 de agosto de 1968, para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de compresores frigoríficos, solicita su modificación en el sentido de establecer cesión del beneficio fiscal.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Constructora de Aparatos de Refrigeración, S. A.» (CARSA), con domicilio en Getafe (Madrid), por Orden ministerial de 19 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 207) y ampliaciones posteriores en el sentido que, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del punto 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y apartado 5.º de la Orden de este Ministerio de 24 de febrero de 1976, se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición.

A estos efectos, el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de octubre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación; siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de agosto de 1968 que ahora se modifica. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.